



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 1245**

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, Resolución DAMA No. 1188 de 2003, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES :**

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 6123 del 14 de agosto de 2006, evaluó la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP el 09 de noviembre de 2005, Consecutivo 0910-2006-ASB-0192 en desarrollo del Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 con el DAMA, a la sociedad EMPACOR S.A. identificada con Nit.860072172-7 ubicada en la carrera 68 B No.17-56 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que, el mismo concepto técnico No. 6383 del 22 de agosto de 2006, informó lo siguiente:

*Durante la visita técnica de inspección se pudo establecer lo siguiente :  
Fue realizada el 19 de abril de 2006, y atendida por el señor Carlos Mario Ramírez, quien es el Director de gestión de sistemas.*

*Se solicitó información acerca del consumo de agua para la zona de producción informando:*

Recibo acueducto	dirección	Periodo facturado	Cuenta contrato	Consumo periodo	Consumo promedio
2426956310	Carrera 68B No. 17-56	Feb 01 a marzo/01	10042100	2101	2048

*La actividad industrial se concentra en la producción de cajas de cartón corrugado.  
Durante la producción, los principales contaminantes que se emiten son los vertimientos producidos en la etapa de impresión y en menor proporción en el corrugado.*

*Los resultados de la caracterización realizada el 09 de noviembre de 2005, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, es el que sigue:*

**Bogotá (in indiferencia)**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1245

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

Parámetro	Unidades	Concentración	Norma	Estado
Cadmio	Mg/l	0,03	0,003	No cumple
Cinc	Mg/l	0,94	5	Cumple
Cobre	Mg/l	8,61	0,25	No cumple
Cromo total	Mg/l	0,09	1	Cumple
DBO5 total	Mg/l	464	1000	Cumple
DQO	Mg/l	4039	2000	No cumple
Fenoles	Mg/l	ND	0,2	Cumple
Grasas y aceites	Mg/l	27	100	Cumple
Niquel	Mg/l	0,16	0,2	Cumple
Plomo	Mg/l	0,49	0,1	No cumple
Sólidos suspendidos totales	Mg/l	3810	800	No cumple
Sulfuros	Mg/l	1,5	*	**
Tensoactivos SAAM	Mg/l	ND	20	

De la tabla anterior se puede apreciar que la sociedad EMPACOR S.A. incumple en los parámetros: cadmio, cobre, plomo, sólidos suspendidos totales, lo que cataloga como una empresa con un grado de significancia **MUY ALTO**.

El mismo informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, manifiesta que el incumplimiento de la empresa es reiterativo en el periodo de cinco años en donde la EAAB lo ha monitoreado. Además la sociedad EMPACOR S.A. no ha realizado el trámite para el permiso de vertimientos industriales.

La sociedad EMPACOR S.A. genera emisiones debido al funcionamiento de dos calderas de 200 BHP que utilizan gas natural.

Los residuos que genera la empresa son de varios tipos: por una parte están los empaques ya vacíos que contenían las tintas, y que se encuentran a la intemperie, siendo susceptibles de generar contaminación por escorrentía. Genera lodos en una cantidad aproximada de una caneca al día, los cuales son recolectados por la empresa de aseo.

Para evitar la contaminación a los suelos y al recurso hídrico, deberá implementar un programa de manejo de residuos, donde sean separados, almacenados, recuperados y/o eliminados, el manejo de sustancias peligrosas, debe ser realizado por una firma avalada para tal fin, que posea licencia ambiental y presentar la información correspondiente a la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ACEITES USADOS.**

La empresa produce alrededor de 107 galones por mes. Las estopas y trapos con los cuales se realiza la limpieza de las máquinas son dispuestas con los residuos comunes.

La sociedad EMPACOR S.A. como generador y acopiador primario de aceites usados se encuentra en la obligación de cumplir con la Resolución No. 1188 de 2003, por lo cual se le solicita:

- ✓ Realizar la inscripción de acopiador primario ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, la cual esta estipulada en la Resolución No. 1188 de 2003.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1245

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- ✓ Cumplir con los artículos 5º, 6º y 7º del Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de Aceites Usados, en aspectos técnicos: instalación de sistema de filtración en la boca de los tanques que almacenan el aceite usado, rotulación de las canecas del aceite usado, señalización del área, construcción del dique entre otros.
- ✓ Presentar la información de la empresa quien se encarga del manejo y transporte de los aceites usados, la cual debe estar autorizada por el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

#### VERTIMIENTOS:

Deberá dar cumplimiento en todo momento a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, fijada en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, en el momento de descargar los vertimientos industriales, especialmente los parámetros de cadmio, plomo, cobre, sólidos suspendidos totales y DQO, e implementar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento.

Deberá presentar una nueva caracterización compuesta de vertimientos, para cada uno de los dos vertimientos, la cual deberá tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un período mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de muestra para componer una cada media hora durante ocho (8) horas.

La caracterización del agua residual industrial deberá ser analizada por un laboratorio certificado y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, grasas y aceites, sólidos sedimentables, SST, fenoles, plomo, níquel, cadmio cinc, además deberá indicar el método de la toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No. 6383 del 22 de agosto de 2006, la sociedad EMPACOR S.A. se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en lo relacionado a los vertimientos.

Si bien es cierto, que toda actividad comercial es susceptible de generar contaminación, también es cierto, que es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad. Analizado el expediente, se observa en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, que la sociedad comercial ha reincidido en el incumplimiento de las exigencias legales, consagradas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1188 de 2003.

La Secretaria Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, posee la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir

**Bogotá sin Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 1245

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

el cumplimiento de las normas ambientales y adoptar las medidas pertinentes,, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente, esta Secretaría, en la parte resolutive del presente acto administrativo impondrá medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes a la sociedad comercial EMPACOR S.A. por el incumplimiento a los requisitos establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1188 de 2003.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*"

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*"

Que, los artículo 185 y 186 del Decreto No. 1594 de 1984, indican que "*Las medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atenten contra la salud pública. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. Contra ellas no procede recurso alguno.*"

Que, el artículo 1º. de la Resolución No.1074 de 1997 dispone que "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos.*"

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

5

## RESOLUCIÓN N.º 1245

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**PARÁGRAFO 2º.** "El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la Resolución No.1074 de 1997 establece que " todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y /o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".

Que, la Resolución No. 1188 de 2003, adopto el *MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE ACEITES USADOS EN EL DISTRITO CAPITAL*.

Que, el artículo 5º. de la Resolución DAMA No. 1188 del 1º. de septiembre de 2003, literal b) señala que: "El generador de aceites usados de origen industrial, comercial y/o institucional, el cual se asimilará para todos los efectos al acopiador primario, deberá cumplir con las obligaciones impuestas al acopiador primario".

Que, la Resolución DAMA No.1188 de 2003, en el artículo 7º. *Prohíbe al acopiador primario de aceites usados :*

- a. *El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto-cemento.*  
*Para quienes en la actualidad posean tanques subterráneos en las instalaciones de acopiadores primarios, para el almacenamiento temporal de los aceites usados, contarán con un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente norma,, para el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones o características consignadas en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de aceites Usados.*
- b. *La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.*
- c. *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico,, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, ,plásticos o residuos de alimentos.*
- d. *La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.*
- e. *El cambio de aceite motor y /o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.*
- f. *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.*
- g. *Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.*
- h. *Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.*
- i. *Actuar como dispositor final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.*

Que, el artículo 16 de la Resolución No. 1188 de 2003, establece las *PROHIBICIONES DEL PROCESADOR Y/O DISPOSITOR FINAL :*

- a. *La utilización directa de aceites usados como combustible en mezcla con otros combustibles en calderas y hornos con capacidad térmica menor o igual a 10 megavatios, a partir del 1º. de enero del año 2006.*
- b. *La utilización de aceites usados para el temple de metales, la inmunización de maderas, el control de polvo en carreteras, como agente desmoldante y en general en todas aquellas aplicaciones, que no se*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

## RESOLUCIÓN N.º 1245

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

- permitan expresamente en el Manual de Normas y procedimientos para la gestión de Aceites Usado, o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y demás autoridades competentes.
- c. La utilización directa del aceite usado sin tratar, en la formulación de aceites lubricantes nuevos.
  - d. El almacenamiento de aceites usados en tambores o canecas, en las instalaciones de procesadores y/o dispositivos finales.
  - e. El almacenamiento de aceites usados en tanques subterráneos.
  - f. La utilización de aceites usados como combustible en procesos para la elaboración de productos alimenticios para el consumo humano o animal, cuando los gases de combustión estén en contacto con los alimentos.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

#### RESUELVE :

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la sociedad comercial EMPACOR S.A. identificada con Nit. 860072172-7 ubicada en la carrera 68 B No. 17-56 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales sin registro y sin permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La presente medida preventiva es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**Bogotá (in) Indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

## RESOLUCIÓN N.º 1245

### POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La medida preventiva se mantendrá hasta que dicha actividad se ajuste a las normas ambientales que rigen la materia, y se profiera un pronunciamiento sobre ellas por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad EMPACOR S.A. identificada con Nit. 860072172-7 ubicada en la carrera 68 B No. 17-56 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la presente comunicación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Presentar una caracterización compuesta de vertimientos, para cada uno de los dos vertimientos, la cual debe tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de ocho (8) horas con intervalos entre muestra y muestra de 10 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y para la toma de muestra para componer una cada media hora, durante ocho (8) horas. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimientos. La caracterización del agua residual industrial deberá ser realizada por un laboratorio certificado y deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, grasa y aceites, sólidos sedimentables SST, fenoles, plomo, níquel cadmio y cinc. Además debe indicar el método de toma, preservación, transporte, y métodos de análisis de la muestra.*
2. *Realizar la inscripción de acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a la Resolución DAMA No. 1188 de 2003.*
3. *Cumplir con las normas y procedimientos para la gestión de aceites usados, en el aspecto técnico como:*
  - ✓ *Instalación de sistema de filtración en la boca de los tanques que almacenan aceite usado*
  - ✓ *Rotulación de las canecas de aceite usado.*
  - ✓ *Señalización del área.*
  - ✓ *Construcción del dique.*
4. *Presentar información de la empresa que se encarga del manejo y transporte de los aceites usados, la cual debe estar autorizada por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.*
5. *Realizar las adecuaciones necesarias para evitar se genere contaminación por el arrastre de materiales sobrantes de los envases de materias primas.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efecto de seguimiento ambiental.

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1245

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda de esta ciudad para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.


**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente resolución a la sociedad comercial EMPACOR S.A identificada con Nit. 860072172-7 a través del representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 68 B No. 17-56 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los **29** MAY 2007

  
**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director legal Ambiental

Proyectó: MYRIAM E. HERERA R.   
EXPEDIENTE: DM-05-97-878  
C.I. No. 6383/22-08-06 (Vertimiento)

X

*Bogotá (in)indiferencia*